

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2025-77**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*

Que la Ley Orgánica de Servicio Público dispone en el artículo 23: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; (...).”*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, reformada mediante resoluciones RPC-SE-33-No.107-2021, de 17 de septiembre de 2021, RPC-SE-07-No.020-2022, de 24 de mayo de 2022, RPC-SE-10-No.029-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.007-2023, de 09 de marzo de 2023 y RPC-SE-06-No.012-2024, de fecha 27 de febrero de 2024), contempla su articulado lo siguiente:

En el artículo 2: *“Objeto.- El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para las IES públicas, este Reglamento regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento,*

escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas.”

En el artículo 110: *“Causas de cesación del personal académico.- El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos: (...) i) Por acogerse al retiro por jubilación. (...)”*

En la Disposición General Primera: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. (...)”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0046, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Órgano Colegiado Superior aprobó el estudio de Pasivos Laborales UArtes 2021-2032. Ante la aprobación de la planificación académica de la Universidad de las Artes, mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2022-006, se realizó el informe técnico de actualización del primer informe de estudio de pasivo laborales de la Universidad de las Artes el cual fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2022-025 de fecha 09 de junio de 2022. Luego con fecha 16 de mayo de 2024, mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2024-040 se actualizó el estudio de Pasivos Laborales 2024-2034 de la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando No. UA-SAD-2025-0355-M, de fecha 15 de octubre de 2025, la Secretaria Administrativa, Sara Tobar Olvera remite al Rector, William Herrera Ríos la actualización del Informe de pasivos laborales para que sea puesto en conocimiento y posterior aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior. Adjunta el Informe No. UA-SAD-CPGE-2025-0019-I, de fecha 15 de octubre de 2025, que contiene el análisis correspondiente para la actualización del informe de pasivos laborales, en el que se realiza recomendaciones y conclusiones.

Que el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...); g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...); x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*

Que en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-27, de carácter ordinaria, convocada el 15 de octubre y realizada el 22 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la actualización del estudio de pasivos laborales 2025-2035, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para optimizar el funcionamiento de la Universidad.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera*

conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del estudio de Pasivos Laborales 2025-2035 de la Universidad de las Artes contenido en el Informe No. UA-SAD-CPGE-2025-0019-I, que forma parte de este acto administrativo.

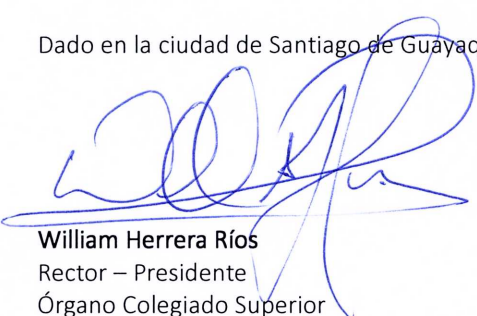
Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Talento Humano realizar las gestiones pertinentes para cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede.

Artículo Tercero.- Disponer al Rectorado notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

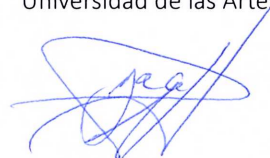
Artículo Cuarto.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Planificación Académica, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

En el artículo 66: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”*

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de*

manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:

En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el artículo 133: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...).”*

Que en la Sesión No. UA-OCS-SO-2025-27, de carácter ordinaria, convocada el 15 de octubre y realizada el 22 de octubre de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar, mediante actos administrativos, los siguientes:

- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-74:
“Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Instructivo de creación, conformación y funcionamiento del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Artes, y codificar las mismas, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-75:
“Artículo Primero.- Aprobar la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-76:
“Artículo Primero.- Aprobar el Instructivo de Creación, Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-77:
“Artículo Primero.- Aprobar la actualización del estudio de Pasivos Laborales 2025-2035 de la Universidad de las Artes contenido en el Informe No. UA-SAD-CPGE-2025-0019-I, que forma parte de este acto administrativo. (...).”
- ✓ Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-78:
“Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Autoevaluación Institucional-2025 y sus anexos, según consta en el Memorando No. UA-SACE-2025-0101-M de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Dicho instrumento es parte de este acto administrativo. (...).”

Las resoluciones fueron emitidos con fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco y notificadas por correo electrónico el día de hoy, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticinco, sin embargo las resoluciones fueron suscritas el veintidós (22) de octubre, fecha en que previamente fueron aprobadas por el máximo órgano de gobierno en la sesión del 22 de octubre de 2025.

Que advertido un error de forma en la fecha de dichas Resoluciones se debe rectificar el mismo en cuanto a la fecha.

Que queda evidenciado que es un error de tipeo, y que ha sido causado de forma involuntaria y no intencional; los llamados por el Código Orgánico Administrativo como *“puramente materiales o de hecho*

que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”, por tanto, procede la subsanación respectiva, dejando sentado que dicho error no altera, ni modifica o afecta de ninguna manera, lo resuelto por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, se garantiza los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa y en consideración a las consideraciones de hecho y de derecho,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Acoger la FE DE ERRATAS, y rectificar el error en la fecha que constan en las Resoluciones siguientes:

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-74

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-75

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-76

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-77

Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-78

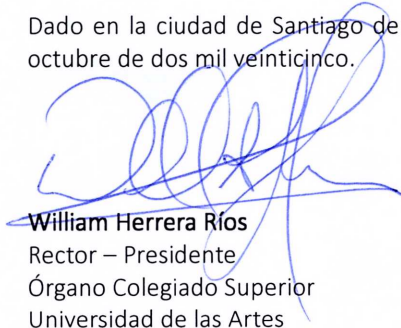
Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-79

Se corrige el error en la fecha de emisión, de veinte (20) a veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco en las resoluciones citadas.

Artículo Segundo.- Se dispone incorporar la presente FE DE ERRATAS en las resoluciones emitidas, para que en su uso, pueda evidenciarse la fecha de emisión de las mismas con este acto administrativo.

Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Comunicación, a la Dirección de Talento Humano, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Tecnología y Sistemas de Información, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección de Planificación Académica, a la Dirección de Gestión Documental y Archivos, y a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en seis ejemplares originales, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior